

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que obra memorial de solicitud de la Fiscalía de Floridablanca. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante memorial la Fiscalía 08 de del municipio de Floridablanca, Dra. LINA PATRICIA RINCON BLANCO solicita información sobre el proceso en cita toda vez que se investiga el presunto delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, siendo indiciado FACUNDO TORRALBA VARGAS, búsqueda que haga referencia si dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DESIGNACION DE GUARDADOR, radicado 2017-00170 siendo demandante FACUNDO TORRALBA VARGAS C.C. N0 19237415, en que se dictó sentencia el día 16 de noviembre de 2017 designándose como GUARDADOR PRINCIPAL al mencionado y si el Guardador cumplió con la obligación legal prevista en el art 103 de la ley 1306 de 2009, de ser así, si dicha labor fue ajustada a la ley o por el contrario se vislumbra manejo fraudulento, de ser así si de tal situación se compulsó copias a la Fiscalía.

En respuesta a lo anterior, el Despacho informa lo actuado dentro del proceso en cita: que el proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR, con número radicado 6800131100082017-00170-00, accionado por el señor FACUNDO TORRALBA VARGAS, se dio por terminado con la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 16 de noviembre de 2017, luego, el día 27 de junio de 2018, tomó posesión como Guardador de la adolescente MARIANA ALEJANDRA ARDILA TORRALBA, el señor FACUNDO TORRALBA VARGAS, abuelo paterno de la menor y como se evidencia en el

acta de posesión el Guardador se comprometió a partir de ese día a cumplir fiel y honradamente con los deberes inherentes al cargo que se le impuso y anualmente se obligó a presentar a este Despacho Judicial, un informe detallado de la administración de los Bienes que pudiera llegar a tener MARIANA ALEJANDRA ARDILA TORRALBA, el cual debería venir acompañado de los respectivos soportes.

Siguiendo el hilo conductor, mediante auto de fecha 27 de junio de 2019 se da respuesta a solicitud del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, donde solicitan a la mayor brevedad posible le sea allegada copia íntegra del proceso de Jurisdicción Voluntaria-Designación de Guardador bajo el radicado 2017-170, siendo solicitante FACUNDO TORRALBA VARGAS en representación de la niña MARIANA ALEJANDRA ARDILA TORRALBA, dentro del proceso de **REMOCION DEL CARGO DE GUARDADOR** con radicado 688613184002-2019-00037-00. Se ordenó la expedición de copias auténticas a cargo de la parte interesada y por secretaría se libró el oficio de contestación. (negritas fuera de texto).

Ahora bien, mediante proveído del 18 de marzo de 2021 se resuelve la petición hecha por quien en su momento fue el apoderado judicial del demandante, quien entre otras cosas solicita que se tomen las medidas pertinentes inmediatamente se compruebe que en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VÉLEZ efectivamente se encuentra en curso un proceso judicial de la misma naturaleza, pidiendo que se declare la cesación del procedimiento y se ordene su archivo definitivo. Sobre el particular, el Despacho precisó al togado que el proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR de Radicado 2017-170, accionado por el señor FACUNDO TORRALBA VARGAS, **se dio por terminado** con la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 16 de noviembre de dos mil diecisiete (2017), y por ello el Despacho no accedió a la solicitud. Así como también se advirtió que toda consulta debe elevarla directamente al juzgado del municipio de Vélez y se le recuerda que el decreto de guarda puede ser modificado judicialmente cuando las circunstancias lo ameriten, ante el Juez del domicilio del menor.

De otro lado, mediante auto del 25 de julio de 2022, dando respuesta a petición elevada por la guardadora de la menor, la señora GLORIA ELVIA TORRALBA MARIN, el Despacho precisó que dentro del proceso de

DESIGNACION DE GUARDADOR, con número radicado 680013110008201700170-00, el señor FACUNDO TORRALBA VARGAS, **no rindió el informe anual** de su administración tal como se indicó en el fallo en que fue designado guardador, y según los documentos arrimados a este proceso por la señora GLORIA ELVIA TORRALBA MARIN, que el Juzgado Promiscuo de Familia de Vélez, fue quien relevó del cargo de guardador al señor FACUNDINO TORRALBA, por ello es a ese despacho que éste debe presentar su rendición de cuentas de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1306 de 2009. Se aclaró que, al modificarse el domicilio de la menor MARIANA ALEJANDRA ARDILA TORRALBA, este Despacho perdió competencia para conocer de los trámites posteriores a la designación de guarda que en su momento se realizó.

Finalmente, se pone de presente a la Dra. LINA PATRICIA RINCON BLANCO Fiscal 08 de del municipio de Floridablanca que no es competencia de este Despacho definir el presunto manejo fraudulento del proceso en cita.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1737f2582ee65b1199c637df407bc84bac5e36531259d306a66821a1d918967**

Documento generado en 15/12/2022 01:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>